



**NACIONES  
UNIDAS**

---



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr.  
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2004/L.20/Add.1  
13 de diciembre de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

21º período de sesiones

Buenos Aires, 6 a 14 de diciembre de 2004

Tema 5 *b*) del programa

Cuestiones metodológicas

Actividades de proyectos de forestación y  
reforestación en pequeña escala del  
mecanismo para un desarrollo limpio

### **PROPUESTA DE UN PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO EN EL PRIMER PERÍODO DE COMPROMISO DEL PROTOCOLO DE KYOTO Y MEDIDAS PARA FACILITAR SU EJECUCIÓN**

**Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

**Adición**

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento  
Científico y Tecnológico**

En su 21º período de sesiones el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que aprobase el siguiente proyecto de decisión en su décimo período de sesiones:

GE.04-70763 (S) 141204 141204

EZE.04-317

### Proyecto de decisión -/CP.10

#### **Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su ejecución**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y su anexo II, 18/CP.9 y sus anexos, y 19/CP.9 y su anexo,

*Afirmando* los principios del preámbulo del proyecto de decisión -/CMP.1 (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura), recomendado por la decisión 11/CP.7,

*Reiterando* que la decisión 17/CP.7 se aplica, *mutatis mutandis*, a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio,

*Afirmando* que las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio deben beneficiar directamente a las comunidades y personas de bajos ingresos que participan en los proyectos,

*Recalcando* que la financiación pública para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala procedente de las Partes incluidas en el anexo I no entraña una desviación de recursos de la asistencia oficial para el desarrollo y es independiente y no cuenta a efectos del cumplimiento de las obligaciones financieras de esas Partes,

1. *Decide:*

- a) Aprobar las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo de la presente decisión;
- b) Que las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio han de dar lugar a una

absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros inferior a 8 kilotoneladas de dióxido de carbono por año si la absorción media antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros proyectada para cada período de verificación no excede de 8 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalente por año;

- c) Que si una actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio da lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros que excede de 8 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalente por año, la absorción excedente no dará derecho a la expedición de reducciones certificadas temporalmente o a largo plazo de las emisiones;
- d) Que las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para el desarrollo limpio estarán exentas de la contribución de la parte de los beneficios que ha de destinarse a ayudar a los países Partes en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los gastos de adaptación;
- e) Que las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio tendrán derecho a una reducción de la tasa no reembolsable fijada para las solicitudes de registro y a una reducción de la parte de los beneficios destinada a los gastos administrativos del mecanismo para un desarrollo limpio.

2. *Pide* a la Junta Ejecutiva:

- a) Que elabore, para someter a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones, factores por defecto para la estimación de las reservas de carbono existentes y para el establecimiento de metodologías simplificadas relativas a las bases de referencia para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo presentes,

de proceder, los tipos de suelos, la duración de cada proyecto y las condiciones climáticas;

- b) Que elabore, para someter a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones, metodologías simplificadas de vigilancia para los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, basándose en métodos estadísticos apropiados, para estimar o medir la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros; según proceda, la Junta Ejecutiva podrá indicar diferentes métodos para diferentes tipos de proyectos de forestación y reforestación y proponer eventuales factores por defecto a fin de facilitar la estimación o medición de la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- c) Que elabore directrices para estimar las fugas de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio.

3. *Pide* a la secretaría que, siempre que se disponga de recursos financieros suplementarios, facilite el intercambio de información pertinente para la elaboración de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio, incluida la información a que se refiere el párrafo 6 *b) infra*, y el acceso a dicha información;

4. *Invita* a las Partes a prestar apoyo a los participantes en proyectos que estén interesados en coordinar la presentación de varios proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio con miras a reducir los gastos de validación, verificación y certificación por parte de las entidades operacionales designadas;

5. *Invita* a las Partes del anexo I a prestar asistencia a las Partes de acogida en el desarrollo de actividades de fomento de la capacidad para la introducción y puesta en práctica de las modalidades y procedimientos simplificados que figuran en el anexo de la presente decisión;

6. *Invita* a los organismos multilaterales, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales pertinentes a:

- a) Formular, elaborar y poner en marcha programas de apoyo a las actividades de fomento de la capacidad para ayudar a las comunidades y personas de bajos ingresos en la elaboración y ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala;
- b) Elaborar instrumentos de la Web para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala que ayuden a la elaboración de los proyectos y que incluyan las opciones de forestación en pequeña escala y su potencial cuantificado de secuestro del carbono, imágenes de satélite/aéreas, modelos de estimación del carbono e información de mercado para estas actividades de proyectos;
- c) Organizar talleres regionales, en colaboración con las organizaciones e instituciones internacionales competentes, para facilitar la elaboración y la ejecución de los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio.

7. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que apruebe el siguiente proyecto de decisión en su primer período de sesiones.

## Proyecto de Decisión -/CMP.1

### **Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su ejecución**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Teniendo presentes sus decisiones -/CMP.1 (Mecanismos), -/CMP.1 (Artículo 12), su anexo, -/CMP.1 (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura) y su anexo, y -/CMP.1 (Modalidades y procedimientos para las actividades de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto) y su anexo,*

*Teniendo en cuenta las decisiones 11/CP.7 y su anexo, 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y su anexo II, 18/CP.9 y sus anexos, 19/CP.9 y su anexo, -/CP.10 (Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su ejecución) y su anexo, y -/CP.10 (Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio) y sus anexos,*

1. *Decide* confirmar y hacer plenamente efectivas todas las medidas, comprendidas las destinadas a facilitar la ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio, adoptadas en cumplimiento de la decisión -/CP.10 (Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su ejecución);

2. *Aprueba* las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un

desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo;

3. *Invita* a la Junta Ejecutiva a examinar las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala y, de ser necesario, formular las recomendaciones pertinentes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

4. *Invita* a la Junta Ejecutiva a examinar las medidas para facilitar la ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala a que se refiere la presente decisión y, de ser necesario, formular las recomendaciones pertinentes a las Conferencias de las Partes en calidad de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

## Anexo

### **MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO**

#### **A. Introducción**

1. Las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) seguirán las etapas del ciclo de proyectos especificado en las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en el anexo de la decisión 19/CP.9 (en adelante, las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL). Con el fin de reducir los costos de transacción, las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL se simplificarán de la manera siguiente:

- a) Las actividades de proyectos podrán agruparse o reunirse en carteras en las etapas siguientes del ciclo de los proyectos: el documento de proyecto, la validación, el registro, la vigilancia, la verificación y la certificación. El tamaño total del grupo o la cartera no podrá exceder de los límites estipulados en el párrafo 1 i) de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- b) Se reducirán los requisitos del documento de proyecto.
- c) Se simplificarán los métodos para determinar las bases de referencia de cada categoría de proyectos con el fin de reducir el costo de elaboración de una base de referencia del proyecto.
- d) Se simplificarán los planes de vigilancia y los requisitos de vigilancia con el fin de reducir los costos correspondientes.
- e) Una misma entidad operacional podrá encargarse de la validación, la verificación y la certificación.



2. Podrán desarrollarse metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia respecto de categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL. Esas metodologías se exponen en el apéndice B. La lista no excluye otras categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL. Si se propone una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala en el marco del MDL que no corresponde a ninguna de las categorías previstas en la apéndice B, los participantes en el proyecto podrán presentar una solicitud a la Junta Ejecutiva del MDL (en adelante, la Junta Ejecutiva) para que apruebe una base de referencia y/o un plan de vigilancia simplificados, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 8 *infra*.

3. En las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL se aplicarán las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL, salvo sus párrafos 12 a 30, que se reemplazarán por los párrafos 4 a 29 *infra*. El apéndice A sustituirá, según proceda, las disposiciones del apéndice B de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

**B. Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio**

4. Para que puedan aplicárseles las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL, las actividades de proyectos propuestas deberán:

- a) Satisfacer los criterios de admisibilidad de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL que se enumeran en el párrafo 1 i) de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL;
- b) Corresponder a una de las categorías de proyectos especificadas en el apéndice B;
- c) No ser componentes fragmentados de una actividad de proyecto mayor, de acuerdo con los criterios especificados en el apéndice C.

5. Los participantes en un proyecto deberán preparar un documento de proyecto con arreglo al formato que se especifica en el apéndice A.
6. Los participantes en un proyecto podrán usar las metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia que se especifican en el apéndice B del presente anexo.
7. Los participantes en un proyecto que tomen parte en actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL podrán proponer modificaciones de la metodología simplificada para las bases de referencia y la vigilancia que se especifica en el apéndice B o bien proponer otras categorías de proyectos para su examen por la Junta Ejecutiva.
8. Los participantes en un proyecto que deseen someter al MDL una nueva categoría de actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala o revisar una metodología deberán presentar una petición por escrito a la Junta Ejecutiva en la que se facilite información sobre la actividad y se propongan formas de aplicar a esta categoría una metodología simplificada para la base de referencia y la vigilancia. Al examinar nuevas categorías de proyectos o revisiones de las metodologías simplificadas o enmiendas de éstas, la Junta podrá solicitar el asesoramiento especializado que necesite. La Junta Ejecutiva examinará con prontitud, de ser posible en su siguiente reunión, la metodología propuesta. Una vez aprobada, la Junta Ejecutiva enmendará el apéndice B.
9. La Junta Ejecutiva revisará, y enmendará si fuere necesario, el apéndice B como mínimo una vez al año.
10. Las enmiendas al apéndice B sólo se aplicarán a las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL registradas después de la fecha de la enmienda, y no afectarán a las actividades de proyectos ya registradas durante los períodos de acreditación para los que hayan sido registradas.
11. Podrán agruparse varias actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL a efectos de la validación. Cuando se trate de actividades de proyectos agrupadas podrá proponerse un plan general de vigilancia de los resultados basado en muestras de las actividades. Si los proyectos agrupados se registran junto con un plan general de vigilancia, ese plan deberá aplicarse y cada verificación o certificación de la absorción

antropógena neta por los sumideros lograda deberá abarcar todas las actividades de proyectos agrupadas.

12. La misma entidad operacional (EOD) designada podrá encargarse de la validación, la verificación y la certificación de una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL o de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL agrupadas.

13. La Junta Ejecutiva estipulará una reducción de la tasa no reembolsable fijada para la solicitud de registro y, cuando recomiende a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo (CP/RP) la parte de los beneficios que se ha de destinar a los gastos administrativos según exige la decisión 17/CP.7, propondrá que se reduzca para los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL la parte de los beneficios destinada a los gastos administrativos.

### **C. Validación y registro**

14. La entidad operacional designada (EOD) seleccionada por los participantes en un proyecto y vinculada por contrato con ellos para validar una actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL examinará el documento del proyecto y la documentación de apoyo y confirmará que se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Se satisfacen los requisitos de participación expuestos en los párrafos 28 a 30 del anexo de la decisión 17/CP.7 y los párrafos 8 y 9 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- b) Se ha invitado a los interesados locales a formular observaciones y se ha facilitado a la EOD un resumen de las observaciones recibidas junto con un informe sobre la forma en que se han tenido en cuenta.
- c) Los participantes en el proyecto han presentado a la EOD documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas y ambientales, incluidos los efectos en la biodiversidad y los ecosistemas naturales y los efectos fuera del ámbito del proyecto, de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña

escala propuesta en el marco del MDL. Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguno de sus efectos negativos es importante, los participantes en el proyecto han realizado una evaluación de las repercusiones socioeconómicas y/o una evaluación del impacto ambiental de conformidad con los procedimientos exigidos por la Parte de acogida. Los participantes en el proyecto presentarán una declaración en que se confirme que han realizado esa evaluación de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida y adjuntarán una descripción de las medidas de vigilancia y rectificación proyectadas para hacer frente a esos efectos.

- d) La actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL tendrá carácter adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se producirían de no realizarse la actividad de forestación o reforestación en pequeña escala registrada en el marco del MDL, de conformidad con los párrafos 18 y 19 *infra*.
- e) Los participantes en el proyecto han especificado el método con que se proponen abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 38 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- f) La actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL corresponde a una de las categorías del apéndice B y utiliza una de las metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia que se especifican en el apéndice B, y la estimación de las reservas de carbono existentes se realiza de manera adecuada.
- g) Un grupo de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala cumple las condiciones para el agrupamiento y el plan general de vigilancia de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala agrupadas es adecuado.

- h) Los participantes en el proyecto proporcionan información sobre las fugas de conformidad con el apéndice B.
- i) La propuesta actividad de proyecto se ajusta a todos los requisitos, incluidas la vigilancia, la verificación y la presentación de informes, para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en la decisión 19/CP.9, su anexo sobre las modalidades y procedimientos para las actividades de forestación y reforestación del MDL que no se sustituyen por estas modalidades y procedimientos simplificados, y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) y la Junta Ejecutiva.

15. La entidad operacional designada:

- a) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte interesada, incluida la confirmación por la Parte de acogida de que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL contribuye a su desarrollo sostenible.
- b) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto una declaración por escrito al efecto de que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es una actividad desarrollada o ejecutada por comunidades y personas de bajos ingresos según ha determinado la Parte de acogida.
- c) Con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el apartado h) del párrafo 27 del anexo de la decisión 17/CP.7, hará público el documento de proyecto.
- d) Recibirá, en un plazo de 30 días, las observaciones que formulen sobre los requisitos para la validación las Partes, los interesados y las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Conferencia de las Partes y las hará públicas.

- e) Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, determinará, en base a la información proporcionada y teniendo en cuenta las observaciones recibidas, si la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL debe validarse.
- f) Informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá la confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva, o una explicación de las razones del rechazo si se considera que la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validada.
- g) Si determina que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es válida, presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro en forma de un informe de validación que deberá incluir el documento de proyecto, la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte interesada que se menciona en el párrafo 15 a) *supra* y una explicación de la forma en que se han tenido en cuenta las observaciones recibidas.
- h) Pondrá este informe de validación a disposición del público en cuanto lo haya remitido a la Junta Ejecutiva.

16. El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo cuatro semanas después de la fecha de recibo de la petición de registro por la Junta Ejecutiva, salvo si una Parte a la que concierne la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, piden una revisión de la actividad de proyecto del MDL propuesta. La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación; y
- b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre tras recibir la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicará a los participantes en el proyecto y se hará pública.

17. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala que se haya propuesto en el marco del MDL y no haya sido aceptada podrá ser reconsiderada a efectos de su validación y registro ulterior, una vez que se hayan hecho las debidas modificaciones, a condición de que se ajuste a los procedimientos y cumpla los requisitos para la validación y el registro, incluso los relativos a las observaciones del público.

18. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL tendrá carácter adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros es superior a la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse el proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrado en el marco del MDL.

19. La base de referencia para una propuesta actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL es el escenario que representa de manera razonable la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse la actividad de proyecto propuesta. Se considerará que una base de referencia representa razonablemente la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se producirían de no realizarse la propuesta actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL si se ha obtenido utilizando una de las metodologías para las bases de referencia enumeradas en el apéndice B.

20. Podrá utilizarse una de las metodologías simplificadas para la base de referencia y la vigilancia enumeradas en el apéndice B para una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL si los participantes en el proyecto pueden demostrar a una entidad operacional designada que de no ser así la actividad de proyecto no podría ejecutarse debido a la existencia de uno o más de los obstáculos que se enumeran en el documento A adjunto al apéndice B. Cuando así se especifique en el apéndice B respecto de una categoría de

proyectos, podrán facilitarse pruebas cuantitativas de que de no ser así el proyecto no podría ejecutarse en lugar de una demostración basada en los obstáculos que se enumeran en el documento A adjunto al apéndice B.

21. El período de acreditación comenzará al iniciarse la actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL. El período de acreditación para la actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL será ya sea:

- a) De un máximo de 20 años que podrá renovarse no más de dos veces, siempre que una EOD determine, para cada renovación, que todavía es válida la base de referencia original del proyecto o que ha sido actualizada teniendo en cuenta nuevos datos, cuando proceda; o
- b) De un máximo de 30 años.

22. Las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL se diseñarán de manera que se reduzcan al mínimo las fugas.

#### **D. Vigilancia**

23. Los participantes en el proyecto incluirán, como parte del documento de proyecto de una actividad de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL o de un grupo de actividades de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, un plan de vigilancia que comprenda:

- a) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para estimar o medir la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;
- b) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para determinar la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;
- c) A menos que los participantes en el proyecto hayan logrado demostrar a la EOD que es improbable que se produzcan fugas importantes, la identificación de todas las



fuentes posibles de fugas, y la recopilación y archivo de datos al respecto, durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;

- d) Los cambios de circunstancias en el ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a las tierras o a los derechos de acceso a los reservorios de carbono;
- e) Los procedimientos de garantía de la calidad y control de la calidad del proceso de vigilancia de conformidad con el apéndice B;
- f) Los procedimientos para el cálculo periódico de la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros debida a la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, y la documentación de todos los pasos de esos cálculos;
- g) Los procedimientos para el examen de la aplicación de las medidas pertinentes para reducir al mínimo las fugas cuando las circunstancias de la actividad de proyecto hayan cambiado de un modo que pueda ocasionar fugas o aumentarlas.

24. El plan de vigilancia para una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL podrá utilizar la metodología de vigilancia especificada en el apéndice B para la actividad pertinente si la EOD determina, al validarla, que la metodología refleja una buena práctica de vigilancia, adecuada a las circunstancias de la actividad.

25. Si las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL se han agrupado, se aplicará un plan de vigilancia aparte para cada actividad de proyecto del grupo de conformidad con los párrafos 23 y 24 *supra*, o un plan general de vigilancia para los proyectos agrupados que, según haya determinado la EOD en el momento de la validación, refleje una buena práctica de vigilancia, adecuada a las actividades de proyectos agrupadas y prevea la recopilación y el archivo de los datos necesarios para calcular la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros lograda por las actividades de proyectos agrupadas. Una buena práctica puede ser la vigilancia de una muestra de proyectos del grupo.

26. Los participantes en el proyecto ejecutarán el plan de vigilancia que figura en el documento de proyecto registrado, archivarán los datos de vigilancia y comunicarán esos datos a la entidad operacional designada que hayan contratado para verificar la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros lograda durante el período de acreditación especificado por los participantes en el proyecto.
27. Los participantes en el proyecto justificarán las eventuales modificaciones que introduzcan en el plan de vigilancia con el fin de hacer más exacta y/o completa la información, y las someterán a una EOD para su validación.
28. La aplicación del plan de vigilancia registrado y las modificaciones que en él se introduzcan serán una condición para la verificación, la certificación y la expedición de reducciones certificadas temporalmente de emisiones (RCEt) o reducciones certificadas a largo plazo de emisiones (RCEl).
29. Los participantes en el proyecto facilitarán a la EOD que hayan contratado para llevar a cabo la verificación un informe de vigilancia de conformidad con el plan de vigilancia registrado a que se refiere el párrafo 23 *supra*, a los efectos de la verificación y la certificación.

## Apéndice A

### **DOCUMENTO DE PROYECTO PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO**

1. Este apéndice tiene por objeto indicar a grandes rasgos la información que debe contener el documento de proyecto para las actividades de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL). La actividad se describirá en detalle en un documento de proyecto, teniendo en cuenta las disposiciones sobre las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL que figuran en el presente anexo, en particular en la sección C sobre validación y registro y en la sección D sobre vigilancia.

La descripción incluirá lo siguiente:

- a) Una descripción de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL que comprenda su propósito; una descripción técnica de la actividad de proyecto, incluidas las especies y las variedades seleccionadas y la forma en que se transferirán tecnología y conocimientos especializados, en su caso; una descripción del lugar físico y del ámbito del proyecto; y una especificación de los gases cuyas emisiones serán afectadas por la actividad de proyecto.
- b) Una descripción de las condiciones ambientales actuales de la zona, incluida una descripción del clima, la hidrología, los suelos, los ecosistemas y la posible presencia de especies raras o en peligro de extinción y de sus hábitat.
- c) Una descripción del derecho legal a la tierra, los derechos de acceso al carbono secuestrado y el régimen vigente de tenencia y uso de la tierra.
- d) Los reservorios de carbono seleccionados, así como información transparente y verificable, de conformidad con el párrafo 21 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- e) Una indicación de las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia del apéndice B que se han seleccionado.

- f) Una descripción de cómo se aplicará la metodología simplificada para la base de referencia del apéndice B en el contexto de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala.
- g) Las medidas que se aplicarán para reducir al mínimo las posibles fugas, según proceda.
- h) La fecha de inicio de la actividad de proyecto, con su justificación, y especificación de los periodos de acreditación durante los cuales se prevé que la actividad de proyecto dará lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros.
- i) La especificación del método que se ha seleccionado para abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 38 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- j) Una descripción de cómo la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros superará la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono en el ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrada en el marco del MDL.
- k) Las repercusiones ambientales de la actividad de proyecto:
  - i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidas las repercusiones sobre la biodiversidad y los ecosistemas naturales y las que se produzcan fuera del ámbito del proyecto, de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Cuando corresponda, este análisis deberá incluir información, entre otras cosas, sobre la hidrología, los suelos, el riesgo de incendios, las plagas y las enfermedades.
  - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación del impacto

ambiental [en la escala adecuada], de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida, con las conclusiones y todas las remisiones necesarias a la documentación de apoyo.

- l) Las repercusiones socioeconómicas de la actividad de proyecto:
  - i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas, incluidos los efectos fuera del ámbito del proyecto, de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Cuando corresponda, este análisis deberá incluir información, entre otras cosas, sobre las comunidades locales, los pueblos indígenas, la tenencia de la tierra, el empleo local, la producción de alimentos, los sitios culturales y religiosos y el acceso a leña y otros productos forestales.
  - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación del impacto socioeconómico [en la escala adecuada], de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida, con las conclusiones y todas las remisiones necesarias a la documentación de apoyo.
- m) Una descripción de las medidas previstas de vigilancia y rectificación para hacer frente a las repercusiones importantes mencionadas en los párrafos 1 k) ii) y l) ii) *supra*.
- n) Información sobre las fuentes de financiación pública de la actividad de proyecto procedente de Partes incluidas en el anexo I, que declararán que dicha financiación no entraña una desviación de recursos de la asistencia oficial para el desarrollo y es independiente y no cuenta a efectos de cumplir sus obligaciones financieras.
- o) Observaciones de los interesados, incluida una breve descripción del proceso, un resumen de las observaciones recibidas y un informe sobre el grado en que se las ha tenido en cuenta.

- p) Una descripción de cómo se aplicará la metodología simplificada de vigilancia del apéndice B en el contexto de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL.

## Apéndice B

### **METODOLOGÍAS SIMPLIFICADAS INDICATIVAS PARA LA BASE DE REFERENCIA Y LA VIGILANCIA APLICABLES A DETERMINADAS CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO**

1. La Junta Ejecutiva elaborará una lista indicativa de metodologías simplificadas para determinadas categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), de conformidad con las orientaciones siguientes:

#### *Metodología para la base de referencia*

2. Si los participantes en el proyecto pueden proporcionar información pertinente que indique que de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL no se producirían cambios importantes en el carbono almacenado dentro del ámbito del proyecto, evaluarán las reservas de carbono existentes antes de ejecutarse la actividad de proyecto. Las reservas de carbono existentes se considerarán la base de referencia, partiendo del supuesto de que no variarán durante todo el período de acreditación.

3. Si cabe esperar que se produzcan variaciones importantes del carbono almacenado dentro del ámbito del proyecto en caso de no ejecutarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala, los participantes en el proyecto utilizarán metodologías simplificadas para la base de referencia que elaborará la Junta Ejecutiva.

4. La Junta Ejecutiva elaborará metodologías simplificadas para la base de referencia aplicables a las siguientes categorías de actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Estas categorías de tierras serán acordes con las definidas en el capítulo 2 (Base para una designación uniforme de las superficies terrestres) de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (*IPCC Good Practice Guidance for Land Use, Land-Use Change and Forestry*).

- a) De pastizal a tierras forestales;
- b) De tierras agrícolas a tierras forestales;
- c) De humedales a tierras forestales;
- d) De asentamientos a tierras forestales.

5. La Junta Ejecutiva examinará las categorías mencionadas en el párrafo 4 y elaborará, para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 11º período de sesiones, factores por defecto para evaluar las reservas de carbono existentes y elaborar metodologías simplificadas para las bases de referencia, teniendo en cuenta, en su caso, los tipos de suelo, la duración del proyecto y las condiciones climáticas. Los participantes en el proyecto podrán utilizar ya sea los factores por defecto o métodos específicos para cada proyecto, siempre que reflejen la buena práctica adecuada a la categoría de actividad de proyecto.

#### *Metodología para la vigilancia*

6. No se requiere una vigilancia de la base de referencia.

7. La Junta Ejecutiva elaborará, para someterlas a la CP en su 11º período de sesiones, metodologías simplificadas para la vigilancia basadas en métodos estadísticos adecuados para estimar o medir la absorción efectiva neta de gases de efecto invernadero por los sumideros. Según corresponda, la Junta Ejecutiva podrá indicar diferentes métodos para diferentes categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL y proponer eventuales factores por defecto para facilitar la estimación o la medición de la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros.

8. La Junta Ejecutiva examinará las formas de simplificar la información requerida para determinar que uno o más reservorios de carbono y/o emisiones de gases de efecto invernadero pueden excluirse de la estimación de la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros y/o la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros.



*Fugas*

9. No se requerirá una estimación de las fugas si los participantes en el proyecto demuestran que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL no se traduce en un desplazamiento de actividades o personas, o en actividades fuera del ámbito del proyecto, que puedan atribuirse a la actividad de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL y que den lugar a un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes. En todos los demás casos será necesaria la estimación de las fugas. La Junta Ejecutiva elaborará directrices para estimar las fugas.

**Documento A adjunto al apéndice B**

(El documento A adjunto al apéndice B, mencionado en el párrafo 20 de las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL será elaborado por la Junta Ejecutiva teniendo en cuenta la lista existente de obstáculos a las actividades de proyectos del MDL distintas de las de forestación y reforestación, que figura en el documento A adjunto al apéndice B del anexo II de la decisión 21/CP.8.)

## Apéndice C

### CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS CASOS DE DESAGRUPAMIENTO

1. El desagrupamiento se define como la fragmentación de una actividad de proyecto extensa en partes más pequeñas. Una actividad de proyecto en pequeña escala que forme parte de una actividad de proyecto extensa no podrá utilizar las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL). Una actividad de proyecto extensa o cualquiera de sus componentes aplicará las modalidades y procedimientos regulares para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
2. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL se considerará un componente fragmentado de una actividad de proyecto extensa si ya se ha registrado una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala en el MDL o se ha solicitado el registro de otra actividad de proyecto en pequeña escala en el MDL:
  - a) Con los mismos participantes en el proyecto;
  - b) En los dos años precedentes;
  - c) Cuyos límites se encuentren, en su punto más cercano, a menos de 1 km de los límites del proyecto de la actividad en pequeña escala propuesta en el marco del MDL.
3. La actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL podrá hacer uso de las modalidades o procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL si se considera que es un componente fragmentado con arreglo al párrafo 2 *supra*, pero la extensión total de esa actividad, combinada con la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrada anteriormente en el MDL, no supera los límites para las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL que se establecen en el párrafo 1 i) del anexo de la decisión 19/CP.9.

-----